



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima, Tolima*

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA-
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: AGUSTIN URBANO
DEMANDADO: RESGUARDO INDIGENA EL TAMBO y JOSE
REINEL CORTES.
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2018-00198-00.

Conforme la constancia secretarial que precede, se tiene que el oficio enviado al Gobernador del Resguardo Indígena El Tambo, fue dirigido a una persona y dirección totalmente diferente a la que se registra en el expediente, toda vez que el oficio fue dirigido al señor ALFONSO AROCA al correo electrónico alfonsoaroca1970@gmail.com.

Al revisar la demanda, se observa que en el acápite de notificaciones se indicó que dicho Resguardo podía ser notificado de la demanda a través de su Representante Legal, la señora RUBIELA ALAPE CUTIVA, Gobernadora del Cabildo mencionado, ubicado en la Vereda El Tambo del municipio de Coyaima Tolima y respecto de la dirección electrónica se mencionó que no tenía.

Mas adelante, se encuentran las constancias de envió de la comunicación personal y notificación por aviso¹ enviadas por la parte demandante a través de la empresa de correos 472 a la señora RUBIELA ALAPE CUTIVA, al Resguardo Indígena El Tambo ubicado en la vereda El Tambo de Natagaima Tolima, las cuales fueron recibidas por el señor HENRAN TIQUE CAPERA.

En efecto, el citado señor HERNAN TIQUE CAPERA, fue la persona que compareció al Juzgado en calidad de actual Gobernador del Resguardo Indígena demandado y se notificó personalmente de la demanda y del auto admisorio de la misma² y posteriormente, la contestó en nombre propio³.

Así las cosas, se colige de lo descrito que efectivamente el Oficio No. 141 del 1º del mes y año que transcurre, fue dirigido a una persona y dirección totalmente diferente a la que se registra en el expediente.

Por lo anterior, el Juzgado advierte que dentro del presente proceso nos encontramos frente a una indebida notificación, lo que a futuro podría afectar el proceso con una nulidad.

En ese orden de ideas, en aras de subsanar la irregularidad presentada y como quiera

¹ Visibles en los folios 106 y 118 de expediente físico.

² Visible en el folio 121 del expediente físico.

³ Visible en los folios 125 a 126 del expediente físico.



que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P⁴., se tiene que es deber del Juez ejercer control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procederá por esta judicatura en aplicación de la norma citada a corregir la actuación mencionada en precedencia y se ordenará que se le notifique en la dirección suministrada por el demandante y en la cual se le notificó como demandado.

Por lo expuesto y en atención de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos la comunicación enviada al señor ALFONSO AROCA al correo electrónico alfonsoaroca1970@gmail.com.

SEGUNDO: ORDENAR que, ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría se libre nuevamente oficio al Gobernador del Resguardo Indígena El Tambo, señor HERNAN TIQUE CAPERA o a quien corresponda, al Resguardo Indígena El Tambo ubicado en la Vereda El Tambo de Natagaima Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

28 de marzo de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 16

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

⁴ "Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en hechos siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de casación y revisión".

Firmado Por:

**Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a28988bf12dd9f981a077430c114b590cac0bbd334bc64c69b51649f46865a**
Documento generado en 25/03/2022 10:50:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**